Artículo: Corte Suprema. 1. No pago de imposiciones de la Ley N° 10.383 por las asignaciones de arriendo (Recurso de Queja)
Revista: Nº96, año XXIV (Abr-Jun, 1956)
Autor: Jurisprudencia

**REVISTA DE DERECHO**
**UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN**
ISSN 0303-9986 (versión impresa)
ISSN 0718-591X (versión en línea)

# REVISTA DE DERECHO

AÑO XXIV — ABRIL - JUNIO DE 1956 — N.° 96

DIRECTOR: **ORLANDO TAPIA SUAREZ**

**CONSEJO CONSULTIVO:**

ROLANDO MERINO REYÈS
ALEJANDRO VARELA SANTA MARIA
JUAN BIANCHI BIANCHI
QUINTILIANO MONSALVE JARA
MARIO CERDA MEDINA
ESTEBAN ITURRA PACHECO

* *
*

ESCUELA TIPOGRAFICA SALESIANA — CONCEPCION (CHILE)

Artículo: Corte Suprema. 1. No pago de imposiciones de la Ley N° 10.383 por las asignaciones de arriendo (Recurso de Queja)
Revista: Nº96, año XXIV (Abr-Jun, 1956)
Autor: Jurisprudencia

REVISTA DE DERECHO
UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN
ISSN 0303-9986 (versión impresa)
ISSN 0718-591X (versión en línea)

# JURISPRUDENCIA

## CORTE SUPREMA

### COMPAÑIA FABRICA DE PAÑOS DE CONCEPCION CON SERVICIO DE SEGURO SOCIAL

**No pago de imposiciones de la Ley N.° 10.383 por las asignaciones de arriendo**

Recurso de Queja interpuesto por la Compañía Fábrica de Paños de Concepción en contra de la I. Corte del Trabajo de Concepción.

SERVICIO DE SEGURO SOCIAL — LEY N.° 10.383 — IMPOSICIONES — SALARIO — SALARIO SUJETO A IMPOSICIONES — REMUNERACION — REMUNERACION EFECTIVA — PAGO EN DINERO — REMUNERACION EN ESPECIES DETERMINADAS — REGALIAS CONTRACTUALES — ASIGNACION FAMILIAR — ASIGNACIONES CONCEDIDAS EN BENEFICIO DE LA FAMILIA DEL OBRERO — REGALIA DE CASA HABITACION — ASIGNACION DE ARRIENDO.

DOCTRINA.— De conformidad con lo preceptuado por el penúltimo inciso del artículo 2.° de la Ley N.° 10.383, se entiende por salario "la remuneración efectiva que gana el obrero en dinero, en especies determinadas o regalías contractuales, por trabajo a destajo, horas extraordinarias, gratificaciones, participaciones en los beneficios, bonificaciones o cualesquiera retribuciones accesorias que tengan un carácter normal en la industria o servicio", exceptuadas "las asignaciones familiares y las conce-

Artículo: Corte Suprema. 1. No pago de imposiciones de la Ley N° 10.383 por las asignaciones de arriendo (Recurso de Queja)
Revista: Nº96, año XXIV (Abr-Jun, 1956)
Autor: Jurisprudencia

REVISTA DE DERECHO
UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN
ISSN 0303-9986 (versión impresa)
ISSN 0718-591X (versión en línea)



**didas en beneficio de la familia del obrero".**

**La casa habitación es la prestación que, evidentemente, va de manera más directa en beneficio de la familia del obrero, puesto que satisface una de sus necesidades vitales; y la asignación de arriendo, que reemplaza a la casa habitación que pudiera otorgar la industria a su personal, constituye una retribución concedida en beneficio de la familia del obrero, que no puede considerarse como salario sujeto a las imposiciones que establece el artículo 53 de la referida Ley N.º 10.383.**

---

## Sentencia de la Excelentísima Corte Suprema

Santiago, dieciséis de Diciembre de mil novecientos cincuenta y cinco.

Vistos y teniendo presente:

1.º) Que el juicio que motiva la queja tiene por objeto se resuelva si las cantidades dadas a los obreros como asignación de casa, deben considerarse o no como salarios afectos al pago de imposiciones de la Ley N.º 10.383 sobre Seguro Social;

2.º) Que, según aparece de lo expuesto en el considerando primero de la sentencia de segunda instancia, compulsada a fojas 2 de este recurso, por el acta de avenimiento que puso término al conflicto entre la firma recurrente y su personal de obreros, la demandante se comprometió para con estos últimos que no habitaban casa, fueran solteros o casados, a pagarles una asignación de arriendo mensual;

3.º) Que el penúltimo inciso del artículo 2.º de la citada Ley N.º 10.383 expresa que se entiende por salario: "la remuneración efectiva que gana el obrero en dinero, en especies determinadas o regalías contractuales, por trabajo a destajo, horas extraordinarias, gratificaciones, participaciones en los beneficios, bonificaciones o cualesquiera retribuciones accesorias que tengan un carácter normal en la industria o servicio. Se exceptúan las asignaciones familiares y las concedidas en beneficio de la familia del obrero";

4.º) Que la casa habitación es la prestación que, evidentemente,

Artículo: Corte Suprema. 1. No pago de imposiciones de la Ley N° 10.383 por las asignaciones de arriendo (Recurso de Queja)
Revista: Nº96, año XXIV (Abr-Jun, 1956)
Autor: Jurisprudencia

REVISTA DE DERECHO
UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN
ISSN 0303-9986 (versión impresa)
ISSN 0718-591X (versión en línea)



va de manera más directa en beneficio de la familia del obrero, puesto que satisface una de sus necesidades vitales, y la asignación de arriendo reemplaza la casa habitación que pudiera otorgar la Compañía a su personal, por lo que se trata de una retribución concedida en beneficio de la familia del obrero, ya que no se refiere a aquella parte del salario que se paga como "remuneración efectiva que gane el obrero en dinero, en especies determinadas, etc." —artículo 2, inciso 5.°, primera parte, Ley 10.383—, y que no tienen relación alguna con la familia del obrero;

5.°) Que, dado lo expuesto en los considerandos que preceden, cabe concluir que las asignaciones a que se refiere la controversia de autos, no pueden considerarse como salarios sujetos a las imposiciones que establece el artículo 53 de la referida Ley N.° 10.383 y, por consiguiente, la demandante no debe hacer las imposiciones que preceptúa dicha ley sobre el monto de las asignaciones de arriendo que paga a sus obreros, y la sentencia de la Corte del Trabajo de Concepción, al resolver lo contrario, ha cometido una falta o abuso que este Tribunal debe remediar.

De acuerdo, además, con lo dispuesto en el artículo 540 del Código Orgánico de Tribunales, se acoge la queja deducida a fojas 5 por don Herbert Witting Werner, en representación de la Compañía Fábrica de Paños de Concepción y, en consecuencia, dejándose sin efecto la sentencia de la Corte del Trabajo de la indicada ciudad, de siete de Junio del año en curso, se confirma la de primera instancia de treinta y uno de Marzo del mismo año, sólo en cuanto se declara que las sumas dadas a sus obreros por la recurrente, que reemplazan el beneficio de la casa habitación, no forman parte del salario para los efectos de la Ley N.° 10.383 y que, por lo tanto, no está obligada a hacer imposiciones sobre el monto de esas sumas.

Devuélvase a la recurrente la cantidad consignada según comprobante de fojas 1.

Anótese, transcríbase y archívese. Reemplácese el papel.

Rafael Fontecilla R. — Pedro Silva F. — Julio Espinoza A. —

Artículo: Corte Suprema. 1. No pago de imposiciones de la Ley N° 10.383 por las asignaciones de arriendo (Recurso de Queja)
Revista: Nº96, año XXIV (Abr-Jun, 1956)
Autor: Jurisprudencia

REVISTA DE DERECHO
UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN
ISSN 0303-9986 (versión impresa)
ISSN 0718-591X (versión en línea)



Ramiro Méndez B., — Marco A. Vargas S. — Ramón Contreras A. — Rafael Correa F.

Pronunciada por los señores Ministros titulares de la Excelentísima Corte Suprema, don Rafael Fontecilla Riquelme, don Pedro Silva Fernández, don Julio Espinoza Avello, don Ramiro Méndez Brañas y don Marco A. Vargas Sepúlveda y Abogados integrantes, don Ramón Contreras A. y don Rafael Correa Fuenzalida. — Francisco de la Barra Cruz, Secretario.